



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos de una servidora pública **en copia certificada**.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó la mayoría de la información requerida.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le entregaron los **requerimientos 2 y 4**.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado no proporcionó los **requerimientos 2 y 4** en los términos solicitados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada de los **requerimientos 2 y 4 en copia certificada**. En el caso de que la información del requerimiento 4 sea clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y remitir el acta debidamente firmada al particular.



PALABRAS CLAVE

Cargo, grado, estudios, título, cédula y perfil.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0219/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163124000002**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Solicito conocer el cargo que ostenta la C. Erendira Rosendez Galicia, así como su grado de estudios concluido, título y cédula profesional en caso de contar con ella, experiencia profesional acreditable, experiencia en administración pública comprobable y acreditable.

Si es que cuenta con grado de licenciatura con título y cédula, quiero saber si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta, ya que firma documentos oficiales a nivel de Jefatura de Unidad Departamental. También requiero conocer cómo es que logró obtener ese cargo, ya que a dicho de ella, está protegida por todos los directores y subdirectores, y por eso se toma la libertad de insultar, ofender, amenazar y acosar a todo el personal, sea de su área o no, los amenaza con correrlos, a varias personas sí las ha corrido o los obligó a renunciar.

Por último quiero saber por qué el supuesto director de nombre eudosio ha hecho caso omiso a las quejas recibidas por los maltratos de la señora erendira.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/160/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Asunto: Atención a Solicitud de Información Pública folio 090163124000002, con Criterio SO/003/2019 del INAI.

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública			
Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX	Expresión Documental	Art. 208 LTAIPyRCCDMX	Art. 219 LTAIPyRCCDMX
• Grantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.	• Expedientes, reportes, estudios, resoluciones, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, directivos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas. • Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados. • Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.	• Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.	• Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.

Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 7, apartado D.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 38.

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:

Director General de Administración y Finanzas.

Número de Anexo:

ANEXO 1

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/DGAF/15-01-2024/29

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

"Con fundamento en [...], todos vigentes; en donde se subraya que, el solicitante al no especificar periodo de búsqueda, se toma el establecido en los Criterios de Interpretación del Pleno de numeral 03/19 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales vigentes, por lo que, se atiende el requerimiento de la manera siguiente:

- a) *Que, derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos y/o archivo con el que, cuenta esta Dirección General a mi cargo y áreas que dependen de la*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

*misma, en específico de su Dirección de Administración de Capital Humano y, con los elementos de búsqueda ofrecidos en su Oficio de mérito, se manifiesta que, se obtuvo como registro para el caso de **la C. Erendira Rosendez Galicia**, el cargo de titular de la “**Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas**”; teniéndose por igual como registro de último grado de estudios concluido el de “**Ingeniero Arquitecto**”, mismo que, se acredita con la copia simple tanto del Título como de su Cedula Profesional que, obra en el expediente respectivo;*

- b) Por lo que respecta a la experiencia profesional comprobable y acreditable en la administración pública de la antes citada; se detalla que, sin detrimento de los fundamentos previamente invocados, de conformidad al contenido del Artículo 121 fracción XVII inciso a) de la Ley de Transparencia previamente citada, dicha información puede ser consultada de manera electrónica, pública y gratuita, a través del Portal de Transparencia de esta Secretaría y cuyo enlace habilitado para tales efectos es el de <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5>*
- c) Asimismo y para el caso de si el grado de estudios con el que, cuenta la multicitada, cumple con el perfil que ostenta; se detalla que, sin detrimento de los fundamentos previamente invocados, de conformidad al contenido del Artículo 121 fracción XVII inciso b) de la Ley de Transparencia previamente citada, dicha información puede ser consultada de manera electrónica, pública y gratuita, a través del Portal de Transparencia de esta Secretaría y cuyo enlace habilitado para tales efectos es el de <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424> ; y,*
- d) Ahora bien, respecto de cómo logró obtener el cargo aquí detallado; se manifiesta que, toda contratación de personal se realiza de conformidad al contenido del numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2019 de “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” vigente en la Ciudad de México; así pues, al ser las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, quienes tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, recae en los previamente citados, la responsabilidad de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

Por último y en correlación a la solicitud de conocer las razones por las cuales un presunto “director” de nombre “eudasio”, ha hecho caso omiso a quejas recibidas por

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

*presuntos maltratos por parte de la citada en el inciso a) de este recurso; se hace puntual hincapié en que, esta Dirección General a mi cargo, así como áreas que, dependen de la misma, únicamente pueden pronunciarse de hechos propios o dentro del ámbito de sus responsabilidades o facultad, por lo que, para el caso que, nos constriñe, se está en **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** para producir cualquier información al respecto; por lo que, en aras de coadyuvar con las acciones que se realizan a través, de esa Subdirección bajo su digno cargo, dirija su requerimiento al área operativa competente para tales efectos, suponiendo sin conceder, esta sea la Dirección General de Construcción de Obras Públicas dependiente de esta Secretaría.*

[...]

Adicional a lo anterior, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública, prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

El artículo 6, fracciones XIII y XXV, la Ley de Transparencia, garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados, así como lo señalado como Información Pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 6º señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por lo que, en atención a las manifestaciones que realiza en los párrafos 2 y 3 de su solicitud, se describen en sentido de queja y/o denuncia, por lo que, de conformidad con la Ley en materia, nos vemos jurídicamente imposibilitados de dar atención a la misma, en virtud de que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no contempla dichos procedimientos, ya que se atienden sólo aquellas que puedan encuadrarse dentro de los supuestos que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enmarca como Información Pública. [...].”

- B)** Oficio número **CDMX/SOBSE/DGAF/15-01-2024/29**, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio previamente descrito.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado no dió atención en su totalidad a mi solicitud, toda vez que no contesto el total de los requerimiento realizados, por lo cual de las preguntas:

"Si es que cuenta con grado de licenciatura con título y cédula, quiero saber si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta, ya que firma documentos oficiales a nivel de Jefatura de Unidad Departamental."

Únicamente proporcionó una liga para consulta, sin embargo, no se atiende por completo el requerimiento expuesto en mi solicitud, información que si es detentada por el área de Recursos Humanos o su homologo.

Por lo cual solicito el estudio de dicha respuesta por parte de esa H. Ponencia, ya que considero que no se otorgó de forma adecuada el acceso a la información pública.

Del cuestionamiento "Quiero saber por qué el supuesto director de nombre eudosiso ha hecho caso omiso a las quejas recibidas por los maltratos de la señora erendira"

No se puede responder que dicha solicitud no corresponde a información pública toda vez que todos los actos llevados a cabo por los servidores públicos de ese sujeto obligado que están relacionados con el desarrollo de las actividades que les son encomendadas para el desempeño de su cargo como servidor público es información pública por lo cual debe ser detentada por dicho sujeto obligado. Por lo cual requiero el estudio de la respuesta, basándose en lo establecido por el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0016/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 7 de octubre de 2020, en la cual se indica lo siguiente: "Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Situación que no corresponde a lo proporcionado por el sujeto obligado en su oficio.". (Sic)

IV. Turno. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0219/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0219/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/487/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 29 de enero de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>El particular solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, en copia certificada, lo siguiente:</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas informó lo siguiente:</p>	<p>Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló lo siguiente:</p>
<p>1.- Conocer el cargo que ostenta la C. Eréndira Rosendez Galicia, así como su grado de estudios concluido, título y cédula profesional en caso de contar con ella, experiencia profesional acreditable, experiencia en administración pública comprobable y acreditable;</p>	<p>Que, se obtuvo como registro para el caso de la C. Eréndira Rosendez Galicia, el cargo de titular de la “Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas”; teniéndose por igual como registro de ultimo grado de estudios concluido el de “Ingeniero Arquitecto”, mismo que, se acredita con la copia simple tanto del Título como de su Cedula Profesional que, obra en el expediente respectivo.</p> <p>Que, por lo que respecta a la experiencia profesional comprobable y acreditable en la administración pública de la antes citada; se detalla que, sin detrimento de los fundamentos previamente invocados, de conformidad al contenido del Artículo 121 fracción XVII inciso a) de la Ley de Transparencia previamente citada, dicha información puede ser consultada de manera electrónica, pública y gratuita, a través del Portal de Transparencia de esta Secretaría y cuyo enlace habilitado para tales efectos es el de https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5</p>	<p>No señaló inconformidad alguna.</p>
<p>2.- Si es que cuenta con grado de licenciatura con título y cédula, quiero saber si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta, ya que firma documentos oficiales a nivel de Jefatura de Unidad Departamental;</p>	<p>Que, dicha información puede ser consultada de manera electrónica, pública y gratuita, a través del Portal de Transparencia de esta Secretaría y cuyo enlace habilitado para tales efectos es el de https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</p>	<p>“...Únicamente proporcionó una liga para consulta, sin embargo, no se atiende por completo el requerimiento expuesto en mi solicitud, información que si es detentada por el área de Recursos Humanos o su homologo...(sic)</p>

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

<p>3.- Conocer cómo es que logró obtener ese cargo;</p>	<p>Que, toda contratación de personal se realiza de conformidad al contenido del numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2019 de "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" vigente en la Ciudad de México; así pues, al ser las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, quienes tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, recae en los previamente citados, la responsabilidad de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.</p>	<p>No señaló inconformidad alguna.</p>
<p>4.- Por qué el supuesto director de nombre Eudocio ha hecho caso omiso a las quejas recibidas por los maltratos de la señora Eréndira.</p>	<p>Que, se hace puntual hincapié en que, esta Dirección General a mi cargo, así como áreas que, dependen de la misma, únicamente pueden pronunciarse de hechos propios o dentro del ámbito de sus responsabilidades o facultad, por lo que, para el caso que, nos constriñe, se está en imposibilidad material para producir cualquier información al respecto.</p> <p>Asimismo, señaló que el requerimiento debía ser dirigido al área operativa competente para tales efectos, suponiendo sin conceder, esta sea la Dirección General de Construcción de Obras Públicas dependiente de esta Secretaría.</p> <p>Finalmente, la Unida de Transparencia señaló que dichas manifestaciones, se describen en sentido de queja y/o denuncia, por lo que, de conformidad con la Ley en materia, nos vemos jurídicamente imposibilitados de dar atención a la misma, en virtud de que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no contempla dichos procedimientos, ya que se atienden sólo aquellas que puedan encuadrarse dentro de los supuestos que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enmarca como Información Pública.</p>	<p>"...No se puede responder que dicha solicitud no corresponde a información pública toda vez que todos los actos llevados a cabo por los servidores públicos de ese sujeto obligado que están relacionados con el desarrollo de las actividades que les son encomendadas para el desempeño de su cargo como servidor público es información pública por lo cual debe ser detentada por dicho sujeto obligado. Por lo cual requiero el estudio de la respuesta, basándose en lo establecido por el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0016/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 7 de octubre de 2020, en la cual se indica lo siguiente: "Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad...(sic).</p>

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna respecto a las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1 y 3**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Código de Conducta de la Secretaría de Obras y Servicios señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se aplicarán sanciones administrativas a las Personas Servidoras Públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

[...]

El presente Código de Conducta es de observancia general para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo dispuesto en otra normatividad aplicable y disposiciones que regulen su desempeño.

[...]

2.1.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como persona servidora pública a la Secretaría de Obras y Servicios, titulares, de apoyo o áreas administrativas, deberán conocer el Código de Conducta y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

[...]

10.1.- Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.

10.2.- Dirigirse a las personas con quienes se interactúa con respeto y dignidad.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

10.3.- Propiciar un ambiente laboral libre de violencia, al no ejercerla, no permitirla y denunciarla de ser el caso.
[...].”

Asimismo, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios indica:

“[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos.

- Opinar y analizar los procedimientos administrativos, que soporten las actividades de las unidades administrativas y/o técnico operativas de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de respaldar la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de Quejas e Incidencias Públicas.

- Proponer a la Coordinación de Asuntos Contenciosos, el procedimiento de queja y atención a las recomendaciones emitidas por las dependencias defensoras de los derechos humanos.
- Integrar la documentación, para atender las quejas, incidencias y recomendaciones presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacional y de la Ciudad de México, en conjunto con las unidades administrativas y/o técnico operativas de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Desarrollar estrategias para el fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos, apegándose a los Programas existentes en la materia.
- Coadyuvar en las acciones realizadas por la dependencia, para cumplir con las solicitudes de quejas, incidencias y recomendaciones, propuestas de conciliación, hasta llegar a su cumplimiento.

[...].”

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

- En la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México existe un código de conducta que establece entre otras cosas, que deben mantenerse relaciones laborales cordiales y respetuosas para propiciar un ambiente laboral libre de violencia, en caso contrario, **denunciar el caso correspondiente**.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos tiene la atribución de opinar y analizar los procedimientos administrativos que soporten las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de Quejas e Incidencias Públicas tiene entre sus atribuciones coadyuvar en las acciones realizadas por la dependencia, para cumplir con las solicitudes de quejas, incidencias, recomendaciones, propuestas de conciliación, hasta llegar a su cumplimiento.

Una vez establecido lo anterior, se procederá a realizar el análisis correspondiente de la procedencia de las respuesta de los **requerimientos 2 y 4**.

Respecto a la respuesta proporcionada al **requerimiento 2**, este Instituto consultó el enlace proporcionado y este direcciona directamente a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XVII.

Cabe señalar que **el sujeto obligado no informó al particular el paso a paso de cómo consultar la información**, sin embargo, este Instituto localizó el perfil de puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, la cual está **adscrita a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas**, tal y cómo se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	Área o unidad administrativa de adscripción	Funciones del puesto.	Tipo de plaza	Escolaridad requerida	Área de conocimiento requerida	Tiempo de la experiencia laboral requerida	Áreas de la experiencia laboral requeridas
7								
8	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Órganos de Control de	Dirección General de Construcción de Obras Públicas	Las funciones establecidas en el Manual Administrativo con número	estructura	Licenciatura	Obra pública	2 años	Obra pública

Asimismo, **es importante recordar que la modalidad solicitada fue copia certificada, por lo cual la respuesta del sujeto obligado no es procedente.**

Ahora bien, respecto al **requerimiento 4**, este Instituto realizó una búsqueda del nombre “Eudiosio” en el directorio del sujeto obligado y localizó que es Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas es el funcionario Eudiosio Santamaria Manuel, **adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas**, tal y como se muestra a continuación.

Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas

Titular	Área a la que pertenece
	< Dirección General de Construcción de Obras Públicas
Eudiosio Santamaria Manuel	COMPARTIR: [Email, Twitter, Facebook] IMPRIMIR: [Print icon]

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

Así las cosas, **de acuerdo con el análisis normativo realizado, así como de la información oficial localizada**, se advierte que las unidades que por sus atribuciones son competentes para conocer de lo solicitado por la particular, son la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos, la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de Quejas e Incidencias Públicas y la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **omitió consultar** a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos, a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de Quejas e Incidencias Públicas y a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

Lo anterior, debido a que, en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, existe un código de conducta que establece entre otras cosas, que deben mantenerse relaciones laborales cordiales y respetuosas para propiciar un ambiente laboral libre de violencia, en caso contrario, **denunciar el caso correspondiente.**

Así las cosas, **el sujeto obligado debió turnar a las unidades competentes, realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar la expresión documental de lo solicitado de conformidad con el Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de los **requerimientos 2 y 4**, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos, a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de Quejas e Incidencias Públicas y a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, y **proporcione la información solicitada en copia certificada**.

En el caso del **requerimiento 4**, en el supuesto de que la información sea clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar al particular el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0219/2024

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.